

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan a márgenes del Boletín que correspondan al día, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de estampa, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 44 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. M.A. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 14 de Julio.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Habiéndose fugado de la Estación de Sahagún al ser conducido en el tren por una pareja de la Guardia civil del puesto de Mouforte (Lugo), á sufrir la condena de ocho años en el presidio de Chinchilla, el preso Andrés Vázquez-Peña, cuyas señas á continuación se designan, interés de todas las autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.
León 13 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

Señas del fugado

Edad de 51 años, natural de Becerrá (Lugo), de estado soltero, estatura 1,640 metros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara ancha, barba poblada, color bueno; viste ropa negra, sombrero hongo negro, y botinas también negras; lleva un pañuelo de corbata con el fondo blanco.

DOX ALFREDO GARCÍA BERNARDO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Santiago Fernández Rodríguez, vecino de Cacabelos, en nombre y representación de la Sociedad titulada «Electra Cacabelense», se ha presentado en

este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de un salto de agua en el río Ois, con destino á motor para producir electricidad para el alumbrado público y particular de la villa de Cacabelos, y otras industrias, siendo el caudal que pretende utilizar de mil cuatrocientos litros por segundo, con arreglo al proyecto que acompaña, el cual se halla de manifiesto al público por término de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 12 de Julio de 1901.

Alfredo García Bernardo.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Juan Isla Domenech, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Junio, á las diez horas y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *Toricana*, sita en término del pueblo de Piedraflita, parajes denominados «El Corralón de Riaño», «La Solana», «La Muesca de Cofrenal» y «Cuartito.» Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una cueva que existe en el paraje denominado «La Solana», mirando al Mediodía y arroyo de Riaño, y desde él se medirá al N. 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 700 metros y se colocará la 2.ª; de ésta al S. 400 metros y se colocará la 3.ª; de ésta al

O. 1.200 metros y se colocará la 4.ª; de ésta al N. 400 metros y se colocará la 5.ª, y de ésta con dirección E. se medirán 500 metros, que vendrá á testar con la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.619.
León 28 de Junio de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Teófilo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Junio, á las diez horas y cuatro minutos, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Amalia*, sita en término del pueblo de Vega de Perros, paraje que llaman los «Serros.» Ayuntamiento de Barrios de Luna, y linda al E. con la Recollada; al S. arroyo de Revetón y Turcio; al O. Solana de los Serros y arroyo Coladillas, y al N. tierra de San Roque. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N de la corraliza del «Revetón», y desde aquél en dirección NE se medirán 150 metros, fijándose una estaca auxiliar; desde ésta en dirección E. se tomarán 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde

ésta en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O. se contará 2.500 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta á la auxiliar se medirán 2.400 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 100 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.617.
León 1.º de Julio de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Bernardo Tejerica, vecino de Argovejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Junio, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tija Quinta*, sita en término de los pueblos de Romelina, Argovejo y Ocojo, Ayuntamientos de Villayandra y Cistierna, y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª de la mina «Cochina», sita en término de Romelina, paraje «Cabreros», y desde ella se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 500 metros al E. la 2.ª; desde ésta 200 metros al S. la

3.ª, desde ésta 800 metros al O. la 4.ª desde ésta 100 metros al S. la 5.ª desde ésta 400 metros al O. la 6.ª desde ésta 100 metros al S. la 7.ª desde ésta 200 metros al O. la 8.ª desde ésta 400 metros al N. la 9.ª y desde ésta con 340 metros al E. se volverá a la 1.ª estación, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-tervenido que tiene realizado el depó-sito preventivo por la ley, se ha ad-mitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por me-dio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones al Gobierno civil sus oposiciones al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.632.
León 25 de Junio de 1901.—E.
Cantalejo Piedra.

Hago saber: Que por D. Agustín Aligerro Pérez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Junio, a las once horas y cincuenta minutos, una solicitud de registro, pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada "Concepción", sita en término del pueblo de Poblador, parroquia llamado "Fuen-te Tuella", Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma si-guiente:

Se tomará como punto de partida una hacamina sita en el punto llama- do "Fuente Tuella", de este punto de partida en dirección N. se medi- rán 300 metros y se colocará la 1.ª estación; de ésta al O. 600 metros y 2.ª; de ésta al S. 800 metros y 3.ª; de ésta al E. 600 metros y 4.ª; y de ésta al N. 600 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias so- licitadas.

Y habiendo hecho constar esta in-tervenido que tiene realizado el depó- sito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por me- dio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.637.
León 22 de Junio de 1901.—E.
Cantalejo Piedra.

Hago saber: Que por D. Eusebio Bartraud, vecino de San Sebastián, se ha presentado en el Gobierno ci- vil de esta provincia, en el día 19 del mes de Junio, a las once y chi-

co minutos, una solicitud de regis- tro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada "La Bonda-za", sita en término del pueblo de Pomerado, Ayuntamiento de Idem, parroquia llamado "Monte Palarela", y linderos por todos rumbos con terreno común y fincas particulares. Hace la designación de las citadas 30 per- tenencias en la forma siguiente:

Se vendrá por punto de partida una galería antigua que existe en el indicado monte, al encuentro de los ríos "Si" y "Bosca", y desde el se medi- rán al N. 350 metros, colocándose la 1.ª estación; de ésta 600 metros al O. la 2.ª; de ésta 500 metros al S. la 3.ª; de ésta 800 metros al E. la 4.ª, y de ésta con 250 metros se llegará al punto de partida, quedando ce- rrado el perímetro de las 30 perte- nencias.

Y habiendo hecho constar esta in-tervenido que tiene realizado el depó- sito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por me- dio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.638.
León 21 de Junio de 1901.—E.
Cantalejo Piedra.

Hago saber: Que por D. José- fío Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Go- bierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Junio, a las diez y una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada "Marzosa", sita en térmi- no del pueblo de Cabañales de Arri- ba, Ayuntamiento de Villabona, pa- rroquia llamado "Minerías de la Dehesa y Pádon de Peña Pezera", y linderos con el D. D. Juan de Cabañales de Arri- ba. Se las casas de las Cabañales y con el número nuevo O. Reg. del P. N. el número de los Cabañales. Hace la designación de las cita- das 24 pertenencias en la forma si- guiente:

Se vendrá por punto de partida la Cortadilla del Flego, y desde el an- gulo NO. de la misma, se medirá al S. 200 metros, fijándose la 1.ª esta- ción; desde ésta al N. 400 metros la 2.ª; desde ésta al O. 600 metros la 3.ª; desde ésta al S. 400 metros la 4.ª; y desde ésta a la 1.ª, a ésta al E. 600 metros, con lo cual quedará ce- rrado el perímetro de las 24 perte- nencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta in-tervenido que tiene realizado el depó- sito preventivo por la ley, se ha ad- mitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por me- dio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.634.
León 1.º de Junio de 1901.—E.
Cantalejo Piedra.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de demarcación que, previo reconocimiento, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vencidad	Representantes en León	Minas colindantes
22 Julio 1901	San Antonio	Hierro	1.829	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	D. Conrado Quintana	Bilbao	No tiene	No tiene
23 "	Crisóstoma	Hierro y otros	1.814	Corporales y Molina	Truchas y Leceño	Juan Dimas	"	D. Matías Fernández	Dimas
24 "	Mariche	Hierro	1.858	Quintanilla de Somoza	Quintanilla de Somoza	Idem	"	Idem	No tiene
26 "	8.ª Victoria	"	2.330	Castro Quijano	Puente de Domingo Flores	D. Secundino Victoria	"	No tiene	Idem
27 "	María Josefa	"	2.082	Yeres	Idem	Gregorio Gutiérrez	León	Idem	Idem
29 "	2.ª Victoria	"	2.742	Salas de la Ribera	Idem	Secundino Victoria	Bilbao	Idem	Idem
30 "	Manilo	Cunzo aurífero	2.043	Priera	Sobrado	Idelfonso Muñoz	Valladolid	Idem	Idem
31 "	Aida	Oro y otros	2.124	Priera y otros	Sobrado y otros	Gregorio Gutiérrez	León	Idem	Idem
1 Agosto	Alfa	"	2.125	Quejigo y Priera	Corullón y Sobrado	Idem	Idem	Idem	Idem
2 "	Eloy	Hierro	2.163	Priera	Sobrado	D. Casimiro Zapata	Santander	D. Francisco Mocias	Idem
3 "	9.ª Victoria	Cunzo aurífero	2.368	Idem	Idem	Secundino Victoria	Bilbao	No tiene	Idem
5 "	Carmen	Plomo y otros	2.298	Sobrado	Idem	Ramón Castillo	Corullón	D. Jerónimo Hernández	Idem
6 "	Secunde Carmen	"	2.385	Cabrero	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
7 "	Inesperada	Hierro y otros	2.116	Sobrado	Idem	D. B. L. Domecq	Santander	No tiene	Idem
8 "	Por si acaso	Hierro	2.330	Cabarcos	Idem	D. Secundino Victoria	Bilbao	Idem	Idem
9 "	Augusto	"	2.425	Castro padre	Oncina	Pascual de Isasi	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	Precavida
10 "	Siglo Nuevo	Hierro y otros	2.318	Oncina	Idem	Marcelino Martínez	M. ras	No tiene	No tiene
12 "	4.ª Victoria	Hierro	2.740	Idem	Idem	Secundino Victoria	Bilbao	Idem	Idem
13 "	3.ª Victoria	Hierro	2.341	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
14 "	Victoria	Hierro	2.343	Lusio	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
16 "	Autea	Oro y otros	2.122	Sobrado	Corullón	D. Gregoria Gutiérrez	León	Idem	Idem
17 "	Alba	Idem	2.123	Toral de los Vayos	Villadecanes	Idem	Idem	Idem	Idem
19 "	Damaela à Wagner	Hierro	1.876	Alvares	Alvares	Sancristobal B. Rochas y C.	Bilbao	D. Emilio Fernández	Wagner 7.ª y otra

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.—León 12 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalejo Piedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección de Propiedades

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 3 de Septiembre de 1901, á las doce en punto de la mañana, en las casas consistoriales de esta capital: en Madrid (salón de subastas del Palacio de los Juzgados, General Castaños 1), y en Astorga en los locales de costumbre, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.—RÚSTICAS

MAYOR CUANTIA

Partido de Astorga

Pueblo de Nistal

Primera subasta

Número 3.682 del inventario y 2.038 del expediente.—Un monte denominado «La Cerre», situado en término municipal en San Justo de la Vega, procedente de los propios de Nistal, que linda al Norte con terrenos forestales de San Justo de la Vega; por el Este, con el término municipal de Valderrey; por el Sur, con término de Valderrey, camino de servidumbre, huerto de Cayetano Ares, terrenos labrados de Santiago Martínez y Roque Prieto, viña de Joaquín Vega, terrenos labrados de D. Francisco Macrício, viña de Baltasar Rubio, senda ó camino de los Pastores, terrenos labrados de los herederos de María Vega y de Miguel Viguán, yermos de Manuela Prieto, viñas de Francisco García, otros y Matías Vega, yermos de los herederos de Nistal Rubio, Faustino Vega y otros, y viña de Tomás Mallo, y por el Oeste, con yermo de Manuela Prieto y Manuel San Martín, terrenos labrados de Agustín Prieto, Aparicio Vega y herederos de Manuel García, yermos y terrenos labrados de Miguel Prieto, viñas de Pascuala Capeda y Santiago Vega, yermos de los herederos de Víctor Martínez y Joaquín Domínguez, viña de D. Juan Iturriga, vecino de Astorga, y terrenos montuosos de los herederos de Santiago Martínez, Joaquín Domínguez y Francisco Toral.

Ocupa una extensión superficial de 216 hectáreas y 87 áreas, de las que deducidas 3 hectáreas y 60 áreas, ocupadas por los caminos denominados «Valle Oscuro, ó senda de las Merinas,» «La Rodera alta,»

«Traslombo» y el camino que atraviesa «el valle Corejo,» queda para la pública resultante la superficie de 213 hectáreas y 27 áreas, equivalentes á 756 fanegas y 9 celemines de la medida adoptada para esta provincia por el Instituto Geográfico.

Dentro del perímetro de este monte no existe ningún esclavado de propiedad particular.

El terreno es bastante uniforme, de formación diluvial, seco, suelto, silíceo-arcilloso y de tercera calidad, que produce pastos escasos de mediana calidad. El suelo está constituido por matas de roble (Quercus tozza, Boj) y encina (Quercus ilux L), á más de 20 pies de encina y 2 de roble viejos, con dimensiones medias de 2 metros de altura por 48 centímetros de circunferencia, tortuosos é impropios para el aprovechamiento maderable, lo que juntamente con las existencias leñosas y las cepas, se ha tasado en 1.991 pesetas con 88 centimos.

Este predio ha sido aprovechado durante el último decenio, habiendo consistido los disfrutes en leñas, brozas, y pastos.

El pueblo de Barrientos aprovecha mancomunadamente con el de Nistal los pastos, leñas y brozas de una parte de este monte, que ocupa una extensión de 45 hectáreas y 50 áreas.

Ha sido tasado en venta, con inclusión del suelo ya citado, por el Ingeniero Jefe de la 7.ª Región don Juan González Ubieta, en 21.890 pesetas 18 céntimos.

La renta obtenida en el último decenio asciende á 520 pesetas 10 céntimos, y la graduada á 714 pesetas con 20 céntimos, cuya capitalización importa 10.069 pesetas con 50 céntimos, cantidad menor que el valor en venta, sirviendo por tanto de tipo para la subasta dicho valor en venta, ó sea 21.890 pesetas 18 céntimos.

El 5 por 100 que ha de depositarse para poder optar á la subasta, asciende á 1.084 pesetas con 51 céntimos.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á

pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado, á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las manifestadas, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante, incluso el cuartillo por ciento que corresponde al Jefe de la Sección de Propiedades, según lo previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1898, y otro cuartillo por ciento que corresponde á los Administradores Subalternos, según determina el artículo 4.º del preitado Real decreto y circular de la Dirección general fecha 21 de Diciembre de 1899.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondiera, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 28 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales; pero comprometiéndose los compradores á no desmenujarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1855, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Con arreglo al art. 2.º, párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1900, núm. 10 de la tarifa de la propia fecha, y el núm. 50 del art. 28 del reglamento de 10 del propio mes é indicado año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por el impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de pe-

seta por 100 del valor en que fueron rematados.

9.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las preside, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagadora de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

10. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

12. Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada ó el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado, ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1853.)

13. El Estado no anulará las ventas puras ó parciales causadas por los agenos ó falta de cabida, y las mismas son independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

14. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido pagada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Real orden de 3 de Enero de 1863.

Los Jueces admitirán las cesiones que hicieran los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo...

Artículo 122 de la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervegan en la venta...

2.º Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes...

3.º Que ha de admitir las posturas de todos los que se presenten á la licitación...

4.º Anulada la postura por fallarse á la condición anterior...

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877

Artículo 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días...

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Artículo 10, (párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al

de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo...

Real orden de 7 de Julio de 1894

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso...

Real orden de 2h de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración de nuevo remate...

Leon 10 de Julio de 1901.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Valentín Polanco.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la compra de parte de un edificio de D.ª María Concepción García Trincado...

Villadecanes 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Agustín García.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Formado el expediente al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año próximo de 1902...

Páramo del Sil 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Gonzalo G. Peña.

Alcaldía constitucional de Salamón

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento...

Salamón 7 de Julio de 1901.—Bernardo Sánchez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Según me participa el vecino Joaquín Hidalgo, vecino de Mallo, en este Ayuntamiento...

Señas de las caballerías

Una yegua de edad cerrada, alzada como 5 cuartas; pelo castaño claro...

Los Barrios de Luna 11 de Julio de 1901.—El Alcalde, Juan R. Herrero.

JUZGADOS

Don Gregorio Fidalgo Fidalgo. Juez municipal del distrito de Chozas de Abajo

Hago saber: Que en el día treinta del corriente mes de Julio, hora de las tres de la tarde...

1.º Una tierra, en término de Chozas de Abajo, al sitio del Carbayal...

2.º Otra tierra, en dicho término, y sitio del camino Mozón-diga...

3.º Otra tierra, en dicho término, sitio de Valdefuentes...

do; P., valle; N., otra de Lesmes Fidalgo, tasada, con la cabida de tres celemines...

4.º Otra tierra, en dicho término, sitio de los valles; hace dos heminas...

5.º Otra tierra, en dicho término, sitio de los Carriles; hace dos hominos...

6.º Otra tierra, en dicho término, sitio de Leguano; hace una humega...

7.º Otra tierra, en dicho término, y sitio del barrio, sembrado de trigo...

8.º Otra tierra, en dicho término, sitio de los arroyos de la Gáudara...

9.º Otra tierra, en dicho término, sitio de los Praderas; hace una fanega...

10.º Una huerta, en término de Ardónçino...

La que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta...

Dado en Chozas de Abajo á seis de Junio de mil novecientos uno.—Gregorio Fidalgo.—Auto mi: El Secretario, José Huerto.

ANUNCIO PARTICULAR

Se ha extraído un caballo cuyas señas son: pelo castaño oscuro, do ocho á diez años de edad...